

CUADRO DE RECURSOS

| RECURSOS | OBJETO DEL RECURSO | PODRÁ INTERPONER ANTE | PLAZOS | | CONTRA LA RESOLUCIÓN |
|--|--|---|---|--|---|
| | | | para interponer | para resolución | |
| DE ALZADA | > Pone fin a la vía administrativa (último recurso de la vía administrativa) * * * * * > También pone fin a la vía administrativa: - procedimiento de impugnación (conciliación, mediación y arbitraje) - la de los órganos administrativos que carezcan de superior jerárquico - los acuerdos, pactos, convenios o contratos que tengan consideración de fin de procedimiento | > El órgano que dictó el acto que se impugna (responsable directo). Este deberá remitirlo al órgano competente en el PLAZO DE DIEZ DIAS o... > ... ante el órgano competente para resolverlo | > Si el acto fuera expreso: 1 MES > Si el acto no fuera expreso: 3 MESES (ambos plazos a partir del silencio administrativo) | 3 MESES > Transcurrido este plazo sin que recaiga resolución se podrá entender DESESTIMADO EL RECURSO | > No cabrá ningún otro recurso administrativo > Sí podrá interponerse recurso extraordinario de revisión en los casos expresamente establecidos |
| DE REPOSICIÓN | > Los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos POTESTATIVAMENTE en reposición | > El mismo órgano que los hubiera dictado o... > ... directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo (una vez resuelto expresamente o desestimado el recurso de reposición) | > Si el acto fuera expreso: 1 MES > Si el acto no fuera expreso: 3 MESES | 1 MES | > No podrá interponerse de nuevo dicho recurso de reposición |
| DE REVISIÓN (extraordinario) | > Contra los ACTOS FIRMES en vía administrativa, CUANDO: - por error de hecho de los propios documentos; - aparezcan documentos de valor esencial; - en la resolución hayan influido documentos o declaraciones falsas; - la resolución se haya dictado como consecuencia de prevaricación, fraude u otra conducta punible | > El órgano administrativo que los dictó, también competente para su resolución | > Por error de hecho en los documentos: 4 AÑOS (a partir de la fecha de notificación de la resolución impugnada) > Resto de las causas: 3 MESES (desde el conocimiento de los documentos o desde sentencia judicial firme) | 3 MESES > Transcurrido este plazo sin que recaiga resolución se podrá entender DESESTIMADO EL RECURSO | > Si se entiende desestimado quedará abierta la vía contencioso-administrativa > El órgano competente podrá acordar la INADMISIÓN A TRÁMITE . |